

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1104-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 14 de junio de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en doscientos setenta y cinco (275) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 154-2021-UNHEVAL-AL, del 27.ABR.2021, la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, emite opinión sobre pagos indebidos de Compensación por Tiempo de Servicios efectuados durante el año 2020; la cual realiza de la siguiente manera:

Primero: Que, mediante Informe N° 000059-2021-UNHEVAL-SUREM, de fecha 07 de abril de 2021, el Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones, precisa, acerca de los pagos de CTS y otros beneficios sociales por cese a trabajadores de la entidad, que se ha realizado en diciembre de 2020; lo siguiente:

Antecedentes:

1. Que, con Proveído N° 1886-Of. Personal de fecha 28/02/2020, la Unidad de Recursos Humanos remite el Informe N° 0114-2020/O.RR.HH/SUEyC, con el Informe escalafonario en la que se señala el tiempo de servicios del ex docente Mg. Giovanni Vega Mucha acumula un total de 22 años, 10 meses y 13 días de tiempo de servicios.
2. Con Prov. S/N la Unidad de Recursos Humanos remite el informe N°0182-2020-UNHEVAL-URRHH/SUECyC de fecha 09 de junio 2020, con el informe escalafonario del ex docente Juan Estela y Nalvarte en la que se señala un tiempo de servicios de 36 años 07 meses y 02 días.
3. Mediante Informe N° 0697-2020-UNHEVAL-U.RR.HH/SUEyC de fecha 15 de diciembre 2020, la Sub Unidad de Escalafón remite el informe escalafonario del Señor ERASMO SANTILLÁN OLIVA, que acumula un total de 28 años, 02 meses, 23 días.
4. Mediante Informe N°000106-2020-SUREM del 21 de diciembre 2020, esta sub unidad remite a la Unidad de Recursos Humanos el informe para emisión de resolución de reconocimiento de sepelio y luto, beneficios sociales y certificación presupuestal de ex servidores administrativos y docentes fallecidos. Entre ellos de los ex docentes Mg. Giovanni Vega Mucha y del ex docente Juan Estela y Nalvarte.
5. Mediante Informe N°000108-2020-SUREM del 26 de diciembre 2020, modificado con Informe N°000110-2020-SUREM se remite a la Unidad de recursos Humanos el informe para reconocimiento de beneficios sociales del ex docente Erasmo Santillán Oliva.

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 508-2020-UNHEVAL/AL, de fecha 29.DIC.2020, emite opinión legal sobre el pago de beneficios sociales, y subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a ex servidores administrativos y personal docente para la emisión de la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0939-2020-UNHEVAL.

Que mediante Resolución Rectoral N°0939-2020-UNHEVAL del 30 de diciembre 2020, se reconoce el pago de diversos conceptos a los ex servidores administrativo y docentes. otorgando entre ellos la compensación por tiempo de servicios (CTS) de ex docentes 1) Juan Estela y Nalvarte a los herederos: Cónyuge Supérstite: María Margarita Guevara Morales, e Hijos: Juan Manuel Estela Guevara, Romina Talía Estela Guevara y Juan Diego Estela Guillen. 2) Giovanni Herbart Vega Mucha, a los herederos Cónyuge Supérstite: Doraliza Elvira Soria Ibazeta e Hijos: Brandon Giovanni Vega Soria, Jeremy Jeanpool Vega Soria y Norman Jeanpierre Vega Soria.

8. Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Oficio N° 595-2020-UNHEVAL-AL, de fecha 30.DIC.2020 emite opinión legal para el pago de beneficios sociales (vacaciones truncas y CTS) al ex docente Erasmo Santillán Oliva para la emisión de la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0945-2020-UNHEVAL, de fecha 30 de diciembre 2020, se reconoce el pago de la compensación por tiempo de servicios y vacaciones truncas al ex docente: Erasmo Santillán Oliva.
9. Que, mediante Oficio N°003-2021-UNHEVAL-URH/SUEyC de fecha 29 de enero 2021, la Sub Unidad de Escalafón y Control remite el cálculo para la provisión del CTS del personal administrativo y docente sin tramos.
10. Prov. N° 0956 de fecha 11 de febrero 2021 la Unidad de Recursos Humanos remite a la Sub Unidad de Remuneraciones, el Oficio digital N° 035- 2021-UNHEVAL-R, emitido por el rectorado, con la que remite el Oficio 0023-2021-3-0443 en la que la sociedad auditora remite la "Comunicación de deficiencias Significativas Preliminares derivadas de la Auditoría Financiera Gubernamental de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán" que señala en el numeral 3.3. Criterio: lo siguiente "Se habría interpretado erróneamente el Decreto Supremo 341-2019-EF que Establece fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas".
11. OFICIO N° 027-2021-UNHEVAL-SUREM de fecha 15 de febrero del 2021 se solicita informe de tiempo de servicio de docentes para provisión de CTS considerando los tramos de acuerdo a la normatividad vigente en cumplimiento de las recomendaciones de auditoría.
12. Que, mediante los Informes N° 0116-2021-UNHEVAL-U.RR.HH/SUEyC de fecha 01 de marzo 2021 y el Informe N°0157-2021-UNHEVAL-U.RR.HH/SUEyC de fecha 10 de marzo 2021, la Sub Unidad de Escalafón remite los informe de los años de servicio modificados por tramos de los docentes universitarios de acuerdo a las normas aplicables para cada periodo.
13. Con Informe N°000051-2021-SUREM de fecha 16 de marzo 2021 se remite la provisión de la compensación por tiempo de servicio para cierre de la información contable del ejercicio 2020, con la actualización de la provisión de CTS al mes de diciembre 2020, para el ajuste de la provisión existente en nuestros Estados Financieros.

Análisis de los Pagos Realizados:

14. Que, de acuerdo al cálculo de la provisión realizada a partir de la emisión del DECRETO SUPREMO N° 341-2019-

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1104-2021-UNHEVAL

-2-

EF se venía considerando para la provisión de docentes universitarios la remuneración computable para el cálculo de la CTS, tomando en cuenta el 50% de la remuneración actual, a la totalidad de años de servicio, la cual se debió a que no se pudo valorar exactamente el mismo, el cual se aplicó por error inducido por la norma, debido a lo confuso del texto del DECRETO SUPREMO N° 341-2019-EF.

15. Que, dicho error en los cálculos de las provisiones de las Compensaciones por Tiempo de Servicios realizados durante el ejercicio 2019 a los docentes universitarios, fue advertido por el informe de auditoría a los estados financieros con el Oficio 0023-2021-3-0443, en la que la sociedad auditora en el presente año, señala los criterios correctos que se deben tomar en cuenta para la correcta aplicación de la norma.
16. Que, en virtud a ello se solicitó con el OFICIO N° 027-2021-UNHEVAL-SUREM a través de la Unidad de Recursos Humanos a la Sub Unidad de Escalafón y Control remita un nuevo cálculo del total de años de servicio por los tramos establecidos por las diversas normas aplicables para cada periodo, el cual fue realizado mediante los Informes N° 0116-2021-UNHEVAL-U.RR.HH/SUEyC y N° 0157-2021-UNHEVAL-U.RR.HH/SUEyC. Es en base a dichos informes que se volvió a recalcularse el CTS de los docentes universitarios, enviándose la nueva provisión de CTS mediante Informe N° 000051-2021-SUREM con la modificación de la provisión para el cierre del ejercicio 2020.
17. Que, de la revisión de las planillas del año 2020 se advierte que se habían efectuado los pagos del CTS y otros beneficios sociales por cese a trabajadores de nuestra entidad, entre ellos a 3 ex docentes en cuyo cálculo de compensación se consideró dicho procedimiento errado de cálculo, siendo los siguientes:

- 1) **Juan Estela y Nalvarte**, pagados según sucesión intestada, en el mes de diciembre 2020: a los herederos:

Cónyuge Supérstite: María Margarita Guevara Morales, e Hijos: Juan Manuel Estela Guevara, Romina Taz Estela Guevara y Juan Diego Estela Guillen.

Que, respecto al CTS del ex docente Juan Estela y Nalvarte pagado el mes de diciembre 2020 según tiempo de servicios remitido con INFORME N° 0182-2020-UNHEVAL-U.RR.HH/SUEyC por la Sub Unidad de Escalafón y Control por un total de 36 años, 07 meses y 02 días (19 de abril 2020 fecha de fallecimiento) tiempo al cual se le consideró el tope de 30 años de servicios, al cual se le aplicó el cálculo la base imponible del 50% de la remuneración al total de años de servicio, siendo lo siguiente:

- $7,557.32 * 50\% = 3778.66$ (Base)
- $3778.66 * 30 \text{ años} = 113,359.80$ (Cálculo)

Planilla pagada.

Numero	A. Paterno	A. Materno	Nombre	CTS. E.Econ
22418592	Guillen	Berrospi	Violeta Gaby (1)	14,169.98
22418463	Guevara	De Estela	María Margarita	70,849.88
42604653	Estela	Guevara	Juan Manuel	14,169.97
45564517	Estela	Guevara	Romina Talía	14,169.97

- (1) Tutor de Juan Diego Estela Guillen.

18. Que, sobre el pago realizado a los herederos del ex docente Juan Estela y Nalvarte durante el 2020, se realizó el nuevo cálculo del CTS según la nueva información recibida y aplicando las recomendaciones de la sociedad auditora habiéndose obtenido los siguientes importes CTS según nuevo cálculo: según INFORME N° 0157-2021-UNHEVAL-U.RR.HH/SUEyC. 1° Tramo desde Nombramiento al 9/07/2014 Tiempo de servicios 28 años 11 meses 12 días.

BASE 1° TRAMO

Base : S/. 98.31

- $98.31 * 28 \text{ años} = 2,752.68$
- $98.31 / 12 * 11 \text{ meses} = 90.12$
- $98.31 / 360 * 12 \text{ días} = 3.28$
- Total= S/. 2,846.07

2° Tramo del 23/11/2019 hasta la fecha de cese Tiempo de servicios 4 meses y 28 días.

BASE 2° TRAMO

$7,557.32 * 50\% = 3778.66$

Base : S/. 3778.661

- $3778.66 / 12 * 4 \text{ meses} = 1259.55$
- $3778.66 / 360 * 28 \text{ días} = 293.90$
- Total= S/. 1,553.45

RESUMEN 1° Y 2° TRAMO

TOTAL $2,846.07 + 1,553.45 = S/. 4,399.52$

Total pago indebido por CTS – ex docente Juan Estela y Nalvarte.

Numero	A. Paterno	A. Materno	Nombre	CTS. Pagado	CTS Reformulado	Pago Indebido
22418592	Guillen	Berrospi	Violeta Gaby (1)	14,169.98	549.94	13,620.04
22418463	Guevara	De Estela	María Margarita	70,849.88	2,749.70	68,100.18
42604653	Estela	Guevara	Juan Manuel	14,169.97	549.94	13,620.03
45564517	Estela	Guevara	Romina Talía	14,169.97	549.49	13,620.03
				113,359.80	4,399.52	108,960.28

- (1) Tutor de Juan Diego Estela Guillen.

- 2) **Giovanni Herbart Vega Mucha**, pagados a los herederos según sucesión intestada, en el mes de diciembre 2020: Cónyuge Supérstite: Doraliza Elvira Soria Ibazeta e Hijos: Brandon Giovanni Vega Soria; Jeremy Jeanpool Vega Soria; Norman Jeanpierre Vega Soria.

...///



///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1104-2021-UNHEVAL

Que, respecto al CTS del ex docente Giovanni Herbart Vega Mucha pagado el mes de diciembre 2020 según tiempo de servicios remitido con INFORME N° 0114-2020-UNHEVAL-U.RR.HH/SUEyC por un total de 22 años, 10 meses y 13 días (13 de febrero 2020 fecha de fallecimiento) al cual se le aplicó el cálculo la base imponible del 50% de la remuneración al total de años de servicio siendo lo siguiente:

- 7,557.32 * 50%= 3778.66 (Base Imponible)
- 3778.66*22 años= 83,130.52 (Cálculo de años)
- 3778.66/12*10 meses= 3,148.88 (Cálculo de meses)
- 3778.66/360*13 días= 136.45 (Cálculo de días)

Planilla pagada.

Numero	B. Paterno	B. Materno	Nombre	CTS. E.Econ
72437984	Vega	Soria	Brandon Giovanni	14,169.98
23168450	Soria	Ibazeta	Doraliza Elvira (1)	70,849.88

(1) Tutor de los hijos: Jeremy Jeanpool Vega Soria; Norman Jeanpierre Vega Soria.

19. Que, sobre el pago realizado a los herederos del ex docente Giovanni Herbart Vega Mucha durante el 2020, se realizó el nuevo cálculo del CTS según la nueva información recibida y aplicando las recomendaciones de la sociedad auditora habiéndose obtenido los siguientes importes.

CTS según nuevo cálculo: según INFORME N° 0157-2021-UNHEVAL-U.RR.HH/SUEyC.

1° Tramo desde Nombramiento al 9/07/2014 Tiempo de servicios 17 años 3 meses y 9 días

BASE 1°TRAMO

Base : S/. 98.31*50%= S/. 49.155 (importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios según D.L. 276 Reglamento D.S. 005-90-PCM Compensación por Tiempo de Servicio)

- 49.155* 17 años= 835.64
- 49.155/12 * 3 meses= 12.29
- 49.155/360 * 9 días= 1.23

Total= S/. 849.16

2° Tramo del 23/11/2019 hasta la fecha de cese Tiempo de servicios 2 meses y 22 días

BASE 2°TRAMO

- 7,557.32 * 50%= 3778.66
- 3778.66/12*2 meses= 629.78
- 3778.66/360*22 días = 230.92

Total= S/. 860.70

RESUMEN 1° Y 2° TRAMO

TOTAL 849.16 + 860.70= S/. 1,709.86

Total pago indebido por CTS – ex docente Giovanni Herbart Vega Mucha

Numero	A. Paterno	A. Materno	Nombre	CTS. Pagado	CTS Reformulado	Pago Indebido
72437984	Vega	Soria	Brandon Giovanni	10,801.98	213.73	10,588.25
23168450	Soria	Ibazeta	Doraliza Elvira (1)	75,613.87	1,496.13	74,117.14
				86,415.85	1,709.86	84,705.99

(2) Tutor de los hijos: Jeremy Jeanpool Vega Soria; Norman Jeanpierre Vega Soria.

- 3) **Erasmus Santillán Oliva**, cesado por sanción de destitución, CTS pagado el mes de diciembre 2020

20. **Erasmus Santillán Oliva**, pagado el mes de diciembre 2020 según tiempo de servicios remitido con INFORME N° 0697-2020-UNHEVAL-U.RR.HH/SUEyC por la Sub unidad de Escalafón y Control por un total de 28 años, 02 meses, 23 días (al 30 de noviembre 2020 fecha de comunicación de la destitución) al cual se le aplicó el cálculo la base imponible del 50% de la remuneración al total de años de servicio, siendo lo siguiente:

- 7,557.32 * 50%= 3778.66 (Base Imponible)
- 3778.66*28 años= 105,802.48 (Cálculo de años)
- 3778.66/12*02 meses= 629.78 (Cálculo de meses)
- 3778.66/360*23 días = 241.41 (Cálculo de días)

Que, sobre el pago realizado al ex docente Erasmus Santillán Oliva durante el 2020, se realizó el nuevo cálculo del CTS según la nueva información recibida y aplicando las recomendaciones de la sociedad auditora habiéndose obtenido los siguientes importes.

CTS según nuevo cálculo: según INFORME N° 0157-2021-UNHEVAL-U.RR.HH/SUEyC

1° Tramo desde Nombramiento al 9/07/2014 Tiempo de servicios 16 años 7 meses 9 días

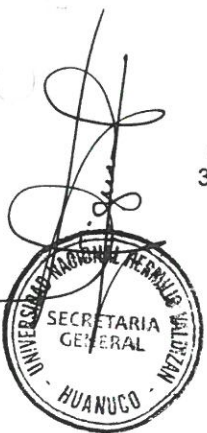
Base: S/. 89.37*50%= S/. 44.685 (importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios según D.L. 276 Reglamento D.S. 005-90-PCM Compensación por Tiempo de Servicio)

BASE 1°TRAMO

- 44.685 * 16 años= 714.96
- 44.685 /12 * 7 meses= 26.07
- 44.685 /360 * 9 días= 1.12

Total= S/. 742.15

2° Tramo del 23/11/2019 hasta la fecha de cese Tiempo de servicios 1 año 9 días





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 1104-2021-UNHEVAL

-4-

BASE 2º TRAMO

- 7,557.32 * 50% = 3778.66

- 3778.66 * 1 año = 3778.66

- 3778.66 / 360 * 9 días = 94.47

Total = S/. 3,873.13

RESUMEN 1º Y 2º TRAMO

TOTAL 742.15 + 3,873.13 = S/. 4,615.28

Total, pago indevido por CTS - ex docente Erasmo Santillán Oliva

Numero	C. Paterno	C. Materno	Nombre	CTS. Pagado	CTS Reformulo	Pago Indevido
22427703	SANTILLÁN	OLIVA	ERASMO	106,673.67	4,615.28	102,058.39

Conclusiones y Recomendaciones:

- Que, como se ha explicado en el análisis de los pagos realizados, por error inducido por la norma, debido a lo confuso del texto del DECRETO SUPREMO Nº 341-2019-EF, la provisión del CTS de los docentes universitarios se consideró como remuneración computable para el cálculo el 50% de la remuneración actual, a la totalidad de años de servicio para los ceses producidos a partir de la emisión de la norma, la cual se debió a que no se pudo valorar exactamente el mismo, habiéndose considerado sin aplicar tramos y tomando como referencia el número total de años efectivamente laborados similar al criterio para el personal administrativo.
- Que, al advertirse el error por la observación de la sociedad auditora a los Estados Financieros del 2019 se efectuó el recalcule de la provisión del CTS de los docentes universitarios con la correcta aplicación del DECRETO SUPREMO Nº 341-2019-EF, existiendo una variación significativa con el cálculo efectuado para las provisiones realizadas.
- Que, se ha realizado la corrección a la provisión de CTS al cierre del ejercicio 2020, sin embargo, se ha realizado el pago de CTS y beneficios sociales al personal cesante en el mes de diciembre 2020, existiendo pagos indevidos efectuados por Compensación por tiempo de servicios a los tres ex docentes por los siguientes importes:
 - Erasmo Santillán Oliva por un total de S/. 102,058.39
 - Giovanni Herbart Vega Mucha (herederos según sucesión intestada) por un total de S/. 84,705.99
 - Juan Estela y Nalvarte (herederos según sucesión intestada) por un total de S/. 108,960.28.

Segundo: Que, mediante Oficio Nº 0023-2021-3-0443, el Supervisor de la Comisión de Auditoría, realiza la comisión de Deficiencias Significativas Preliminares derivadas de la Auditoría Financiera Gubernamental de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán- Deficiencia Significa 3: "La provisión para el pago de compensación por tiempo de servicios (CTS) Docente Ordinarios sin tener en cuenta los límites de las disposiciones legales vigentes, generaría derechos indevidos de 19'311,779.61, induciendo a error o a cometer fraude en agravio del Estado, vulnera la consistencia de los Estados Financieros formulados por la UNHEVAL, para su integración en la Cuenta General de la República al 31 de diciembre de 2019. La información sistematizada para corroborar las aseveraciones e integridad (i) y Legalidad (L) tiene la siguiente estructura; pasando a precisar en un cuadro cuales eran las previsiones realizadas por la UNHEVAL, cual es la provisión correcta y cuál es la provisión en exceso de todo el personal y entre los que se encuentran considerados los docentes Cesados GIOVANNI HERBART VEGA MUCHA, JUAN ESTELA Y NALVARTE Y ERASMO SANTILLÁN OLIVA, con el siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	CAT	Base de Calculo		Provisión CTS UNHEVAL	CTS Primer Tramo		CTS Segundo Tramo				PROVISIÓN CTS EI EXCESO E=A-B-C
		PRIMERA D. LEG. 276 ART. 54	SEGUNDA D.S. 341-2019		Años Serv	Importe B	Tiempo de Servicios			Importe C	
Vega Mucha, Giovanni Herbart	PDE	98.31	3778.66	85.964.52	23	2,261.13	0	1	9	409.35	83,294.04
Estela y Nalvarte, Juan	PDE	98.31	3778.66	113,359.80	30	2,949.30	0	1	9	409.35	110,001.15
Santillán Oliva, Erasmo	PTC	89.37	3778.66	103,209.90	27	2,412.99	0	1	9	409.35	100,387.56
TOTAL				302,533.32		7,623.42				1128.05	293,682.75

Asimismo, precisa que se habría interpretado erróneamente el Decreto Supremo Nº 341-2019-EF, que establece fórmulas de cálculo de compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas, Artículo 1, numeral 1.1. que precisa que "El docente ordinario de la universidad pública percibe una Compensación por Tiempo de Servicios-CTS equivalente al 50% de su remuneración mensual, correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación al momento del cese, por año de servicio, por cada mes y día, de forma proporcional". Para tal efecto, el numeral 1.2. prescribe que: "Lo señalado en el numeral 1.1. del artículo 1 se aplica para el tiempo de servicios prestado a partir de la entrada en vigor de la presente norma (23-11-2019), en este caso la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) se otorga por el tiempo de servicios efectivamente prestado, aún en el caso de suspensión imperfecta". Entre otros aspectos, el numeral 1.4. precisa que "La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) se otorga hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios cumplidos"; y el numeral 1.5 señala que "En el caso de los docentes ordinarios con más de treinta (30) años de servicios, para el computo de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS se contabilizan los últimos treinta (30) años de servicios cumplidos la fecha de cese". Finalmente, el numeral 1.7 dice que: "La Compensación por Tiempo de

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1104-2021-UNHEVAL

-5-

Servicios -CTS, correspondiente a los periodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 30220. Ley Universitaria (10-07-2014) se otorga con sujeción a la normatividad aplicable en dichos periodos"; es decir, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, Artículo 54°, literal "c" que explica: "La Compensación por Tiempo de Servicios, se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con no menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 a más años de servicios por cada año completo o fraccionado mayor a seis meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios". Para tal efecto, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, fijó a partir del 01 de setiembre de año 2001 la Remuneración Básica en S/. 50.00 y, según el artículo 2° de la acotada norma, "El incremento establecido en el artículo precedente reajusta, automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal que se refiere al Decreto Supremos N° 057-86-PCM, lo cual ha sido reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 196-2020-EF; Normas Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del mencionado Decreto de Urgencia N° 105-2001. Finalmente, los funcionarios competentes soslayaron la Constitución Política del Perú, Artículo 103 que textualmente dice: "Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigor, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos", salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo".

Efecto: La inobservancia de las disposiciones legales vigentes por parte del órgano competente para el cálculo de la Provisión por Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor de los 392 docentes ordinarios de la UNHEVAL, habría generado derechos indebidos hasta por la suma de S/. 19 311 779.61 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 61/100 SOLES) induciendo al Titular del Pliego al error o a cometer fraude en agravio del Estado.

Tercero: Que, en el presente caso se tiene que las Resoluciones emitidas en la cual se les ha reconocido los derechos al pago de Compensación por Tiempo de Servicios a los docentes GIOVANNI HERBART VEGA MUCHA, JUAN ESTELA Y NALVARTE y ERASMO SANTILLÁN OLIVA, fueron:

1. Resolución Rectoral N° 0939-2020-UNHEVAL, de fecha 30 de diciembre de 2020, se reconoció el pago de CTS entre otros conceptos a los ex docentes GIOVANNI HERBART VEGA MUCHA y JUAN ESTELA Y NALVARTE, de acuerdo al siguiente detalle:

- 2° OTORGAR el pago de vacaciones, **compensación por tiempo de servicios**, bonificación por sepelio y luto del ex docente universitario Giovanni Herbart Vega Mucha, a los herederos: Cónyuge Supérstite: Doraliza Elvira Soria Ibazeta e hijos: Brandon Giovanni Vega Soria, Jeremy Jeanpool Vega Soria y Norman Jeanpierre Vega Soria, de acuerdo al Decreto Supremo N° 341-2019-EF, por lo expuesto en la resolución; reconociéndole por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios S/. 86,415.85 y considerando como tiempo de servicios para el cálculo 22 años, 10 meses y 13 días.
- 3° OTORGAR el pago de vacaciones, **compensación por tiempo de servicios**, bonificación por sepelio y luto del ex docente universitario Juan Estela y Nalvarte, a los herederos: Cónyuge Supérstite: María Margarita Guevara Morales e hijos: Juan Manuel Estela Guevara, Romina Talía Estela Guevara y Juan Diego Estela Guillen, de acuerdo al Decreto Supremo N° 341-2019-EF, por lo expuesto en la resolución; reconociéndole por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios S/. 113,359.80 y considerando como tiempo de servicios para el cálculo 30 años.

2. Resolución Rectoral N° 0945-2020-UNHEVAL, de fecha 30 de diciembre de 2020, se reconoció entre otros conceptos el pago de CTS al ex docente ERASMO SANTILLÁN OLIVA, de acuerdo al siguiente detalle:

1° Reconocer el pago de los siguientes conceptos al ex docente Erasmo Santilla Oliva, de acuerdo a lo informado por la Sub Unidad de Remuneraciones y Compensaciones en el Informe N° 000108-2020-UNHEVAL-SUREM, de fecha 26 de diciembre de 2020, y según el Informe N° 0560-2020-UNHEVAL/OPyP/UP-J, expedido por la Unidad de Presupuesto según el siguiente detalle, por los considerandos en la presente resolución; reconociéndole por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios 106,358.78.

Cuarto: Que, ante la inconsistencia de los montos señalados en el Informe N° 00059-2021-UNHEVAL-SUREM y la Comunicación de Deficiencias Significativas Preliminares derivadas de la Auditoría Financiera Gubernamental de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (UNHEVAL) 2019, se solicitó una aclaración al Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones; ante lo cual mediante Informe N° 000067-2021-UNHEVAL-SUREM, de fecha 23 de abril de 2021, el Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones, informa:

Antecedentes

Que, con PROV. N° 00121-2021-UNHEVAL-URH/J el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos remite el oficio N° 254-2021-UNHEVAL-AL del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal en la cual solicita aclaración sobre la inconsistencia en los montos contenidos en el Informe N° 000059-2021-UNHEVAL-SUREM y la comunicación de deficiencias Significativas Preliminares de la Auditoría Financiera Gubernamental periodo 2019 a la UNHEVAL respecto a los docentes Giovanni Herbart Vega Mucha, Juan Estela y Nalvarte y Erasmo Santillán Oliva.

ii) **Análisis**

Que, de acuerdo al cálculo de la provisión realizada a diciembre del 2019 a partir de la emisión del DECRETO SUPREMO N° 341-2019-EF se tomó en cuenta el informe de tiempo de servicios a diciembre del 2019 emitido por la Sub Unidad de Escalafón para el cálculo de la CTS, tomando en cuenta el 50% de la remuneración actual, a la totalidad de años de servicio, así como a los meses y días de forma proporcional según detalle:

CÁLCULO DE PROVISIÓN AL 2019

APELLIDOS Y NOMBRES	CAT	BASE	TIEMPO DE SERVICIOS			C.T.S PROVISIONADO AL 31/12/2019			
			AÑOS	MESES	DÍAS	AÑO	MES	DÍAS	TOTAL S/.
ESTELA Y NALVARTE Juan	PDE	3,778.66	30	0	0	113,359.80	0.00	0.00	113,359.80





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1104-2021-UNHEVAL

-6-

SANTILLÁN OLIVA Erasmo	PTC	3,778.66	27	3	23	102,023.82	944.67	241.41	103,209.90
VEGA MUCHA Giovanni Herbart	PDE	3,778.66	22	9	0	83,130.52	2,834.00	0.00	85,964.52

- Dichas provisiones fueron OBSERVADAS en la comunicación de deficiencias Significativas Preliminares de la Auditoría Financiera Gubernamental periodo 2019, a lo cual la comisión auditora estableció que debía aplicarse los tramos de conformidad a las normas vigentes en cada periodo, realizando los cálculos tomando en cuenta el total de años de tiempo de servicio informado en la provisión del 2019, para el primer tramo aplica hasta el 22-11-2019, y considera el tiempo de 1 mes y 09 días al segundo tramo, ello a partir del 23-11-2019 al 31-12-2019, tal como se detalla a continuación.

CALCULO SEGÚN AUDITORIA

Base de Cálculo - Auditoría

APELLIDOS Y NOMBRES	CATEGORÍA	BASE DE CALCULO	
		PRIMERA D.LEG 276 ART. 54	SEGUNDA D.S. 341-19 EF
ESTELA Y NALVARTE Juan	PDE	89.37	3,778.66
SANTILLÁN OLIVA Erasmo	PTC	89.37	3,778.66
VEGA MUCHA Giovanni Herbart	PDE	98.31	3,778.66

Caicuo Primer Tramo según Auditoria

APELLIDOS Y NOMBRES	CATEGORÍA	BASE DE CALCULO PRIMERA D.LEG 276 ART. 54	CTS PRIMER TRAMO ACUM AL 22-11-2019	
			AÑOS SERV	IMPORTE
				B
ESTELA Y NALVARTE Juan	PDE	89.37	30	2,949.30
SANTILLÁN OLIVA Erasmo	PTC	89.37	27	2,412.99
VEGA MUCHA Giovanni Herbart	PDE	98.31	23	2,261.13

Calculo Segundo Tramo según Auditoria

APELLIDOS Y NOMBRES	CATEGORÍA	BASE DE CALCULO SEGUNDA D.S. 341-19 EF	CTS SEGUNDO TRAMO DEL 23-11-2019 AL 31-12-2019			IMPORTE
			AÑO	MES	DÍAS	
						C
ESTELA Y NALVARTE Juan	PDE	3,778.66	0	1	9	409.35
SANTILLÁN OLIVA Erasmo	PTC	3,778.66	0	1	9	409.35
VEGA MUCHA Giovanni Herbart	PDE	3,778.66	0	1	9	409.35

Diferencia hallada por auditoría entre la provisión al 2019 y el cálculo por tramos

APELLIDOS Y NOMBRES	CATEGORÍA	PROVISIÓN CTS 2019 UNHEVAL - (A)	IMPORTE POR TRAMOS SEGÚN AUDITORIA (B + C)	PROVISIÓN CTS EN EXCESO AUDITORIA = A - B - C
ESTELA Y NALVARTE Juan	PDE	113,359.80	3,358.65	110,001.15
SANTILLÁN OLIVA Erasmo	PTC	103,209.90	2,822.34	100,387.56
VEGA MUCHA Giovanni Herbart	PDE	85,964.52	2,670.48	83,294.04

- Que, como puede observarse el cálculo realizado por la comisión auditora corresponde a la provisión del 2019 y toma en cuenta los años de servicio al 2019 en forma referencial para el primer tramo y para el segundo tramo consideró el tiempo de servicio calculado desde la entrada en vigencia del 341-19 EF es decir del 23-11-2019 hasta el 31-12-2019.

CALCULO REALIZADO PARA EL PAGO DE CTS POR NUESTRA ENTIDAD

- Que, el pago de CTS de los docentes en el ejercicio 2020 se realizó con el cálculo de tiempo de servicios según el informe emitido por la Sub Unidad de Escalafón para el pago de los beneficios sociales a la fecha de cese por el total de años.
 - Para el caso de ESTELA Y NALVARTE Juan según INFORME N° 0182-2020-UNHEVAL-U.RR.HH/SUEyC por la Sub Unidad de Escalafón y Control se consideró los 30 años de servicio no existiendo variación con la provisión.

...///





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1104-2021-UNHEVAL

-7-

- Para el caso de Erasmo Santillán Oliva según tiempo de servicios remitido con INFORME N° 0697-2020-UNHEVAL-U.RR.HH/SUEyC por la Sub unidad de Escalafón y Control se consideró un total de 28 años, 02 meses, 23 días (al 30 de noviembre 2020 fecha de comunicación de la destitución) existiendo una variación de 11 meses con la provisión del 2019
- Para el caso del CTS del ex docente Giovanni Herbart Vega Mucha pagado al mes de diciembre 2020 se calculó según tiempo de servicios remitido con INFORME N° 0114-2020-UNHEVAL-U.RR.HH/SUEyC por un total de 22 años, 10 meses y 13 días (13 de febrero 2020 fecha de fallecimiento) existiendo una variación de 1 mes y 13 días respecto a la provisión 2019.

APELLIDOS NOMBRES	Y	CAT	BASE	TIEMPO DE SERVICIOS			C.T.S PAGADO AL CESE			
				AÑOS	MESES	DÍAS	AÑO	MES	DÍAS	TOTAL SI.
ESTELA Y NALVARTE Juan		PDE	3,778.66	30	0	0	113,359.80	0.00	0.00	113,359.80
SANTILLÁN Erasmo	OLIVA	PTC	3,778.66	28	2	23	105,802.48	629.78	241.41	106,673.67
VEGA MUCHA Herbart	Giovanni	PDE	3,778.66	22	10	13	83,130.52	3,148.88	136.45	86,415.85

NUEVO CALCULO DE CTS REFORMULADO

- Que, al haber sido observado el cálculo de las provisiones se realizó el nuevo cálculo de las provisiones y entre ellos de los pagos de CTS realizados de los docentes, para ello se tomó en cuenta el informe por tramos a la fecha de cese, emitido por la Sub Unidad de Escalafón, el cual informa de la siguiente manera:

Tramo que no se consideró por corresponder al periodo como contratado.

Ap_Paterno	Ap_Materno	Nombres	Categoria	CONTRATADO		
				AÑOS	MESES	DÍAS
ESTELA	y NALVARTE	JUAN	PDE	1	10	10
SANTILLÁN	OLIVA	ERASMO	PTC	5	0	23
VEGA	MUCHA	GIOVANNI HERBART	PDE	0	0	0

1er Tramo hasta el 09-07-2014 anterior a la entrada en vigencia de la Ley 30220 considerando lo establecido en el D. LEG 276 ART. 54

Ap_Paterno	Ap_Materno	Nombres	Categoria	Nombrado al 9/07/2014		
				AÑOS	MESES	DÍAS
ESTELA	y NALVARTE	JUAN	PDE	28	11	12
SANTILLÁN	OLIVA	ERASMO	PTC	16	7	9
VEGA	MUCHA	GIOVANNI HERBART	PDE	17	3	9

Tramo de tiempo de servicio no considerado para el cálculo desde la entrada en vigencia de la Ley Universitaria al 22-11-2019

Ap_Paterno	Ap_Materno	Nombres	Categoria	Nombrado del 10/07/2014 al 22-11-2019		
				AÑOS	MESES	DÍAS
ESTELA	y NALVARTE	JUAN	PDE	5	4	12
SANTILLÁN	OLIVA	ERASMO	PTC	5	4	13
VEGA	MUCHA	GIOVANNI HERBART	PDE	5	4	12

2do Tramo considerado, del tiempo de servicio acumulado a partir de la emisión del DECRETO SUPREMO N° 341-2019-EF

Ap_Paterno	Ap_Materno	Nombres	Categoria	DEL 23/11/2019 AL 31/12/2019					
				AÑOS	MESES	DÍAS			
ESTELA	y NALVARTE	JUAN	PDE	0	1	9	0	3	19
SANTILLÁN	OLIVA	ERASMO	PTC	0	1	9	0	11	0
VEGA	MUCHA	GIOVANNI HERBART	PDE	0	1	9	0	1	13

Que, según el tiempo de servicio reformulado por tramos se recalculó el CTS de los docentes cesados pagados en el 2020, obteniendo los siguientes importes.

...///



Primer Tramo

APELLIDOS Y NOMBRES	Y	BASE 1°TRAMO	TIEMPO DE SERVICIOS				C.T.S AL 09/07/2014 (PRIMER TRAMO)			
			AÑOS	MESES	DIAS	CALCULO	AÑO	MES	DIAS	TOTAL SI.
ESTELA Y NALVARTE Juan		98.31	28	11	12	1	2,752.68	90.12	3.28	2,846.07
SANTILLAN OLIVA Erasmo		89.37	16	7	9	2	714.96	26.07	1.12	742.15
VEGA MUCHA Giovanni Herbart		98.31	17	3	9	2	835.64	12.29	1.23	849.16

Segundo Tramo

APELLIDOS Y NOMBRES	BASE 2°TRAMO	TIEMPO DE SERVICIOS				C.T.S DEL 23/11/2019 A LA FECHA DE CESE (SEGUNDO TRAMO)			
		AÑOS	MESES	DIAS	CALCULO	AÑO	MES	DIAS	TOTAL SI.
ESTELA Y NALVARTE Juan	3,778.66	0	4	28	1	0.00	1,259.55	293.90	1,553
SANTILLAN OLIVA Erasmo	3,778.66	1	0	9	1	3,778.66	0.00	94.47	3,873.13
VEGA MUCHA Giovanni Herbart	3,778.66	0	2	22	1	0.00	629.78	230.92	860.70

RESUMEN DE RECALCULO DE CTS SEGÚN TRAMOS

APELLIDOS Y NOMBRES	TOTAL PROVISION
ESTELA Y NALVARTE Juan	4,399.52
SANTILLAN OLIVA Erasmo	4,615.28
VEGA MUCHA Giovanni Herbart	1,709.86

III) Conclusiones y recomendaciones

- Que, como puede advertirse en el análisis, los cálculos se realizaron con la información fuente actualizada al 2020 según los informes de la Sub Unidad de Escalafón y Control, razón por la cual se muestra una diferencia con el cálculo obtenido por el informe de la comisión auditora el cual ha sido realizado con las provisiones en los estados financieros del 2019.

Quinto: Que, luego de las consultas realizadas y el levantamiento de las observaciones se tiene mediante Informe N° 000067-2021-UNHEVAL-SUREM, de fecha 23 de abril de 2021, el Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones, precisa que los cálculos se realizaron con la información fuente actualizada al 2020 según los Informes de la Sub Unidad de Escalafón y Control, razón por la cual se muestra una diferencia con el cálculo obtenido por el informe de la comisión auditora el cual realizado con las provisiones en los estados financieros del 2019, determinando que los montos exactos que se le pagaron a los ex docentes **GIOVANNI HERBERT VEGA MUCHA, JUAN ESTELA Y NALVARTE, y ERASMO SANTILLA OLIVA**, por lo que para efectos de este presente informe se tendrá en consideración para determinar el monto a devolverse el Informe N°000059-2021-UNHEVAL-SUREM referendado por el Informe N° 000067-2021-UNHEVAL-SUREM.

Sexto: Que, se advierte que al momento de emitir la Resolución Rectoral N° 0939-2020-UNHEVAL, de fecha 30 de diciembre de 2020, que reconoce el pago de Compensación por Tiempo de Servicios a los ex docentes GIOVANNI HERBERT VEGA MUCHA por la suma de S/. 86,415.85 y JUAN ESTELA Y NALVARTE, la suma de S/. 113,359.80 y la Resolución Rectoral N° 0945-2020-UNHEVAL, de fecha 30 de diciembre de 2020, que reconoce el pago por Compensación por Tiempo de Servicios al servidor SANTILLÁN OLIVA, ERASMO, del contenido de las referidas resoluciones se tiene que las mismas lo han realizado en mérito a lo previsto en el D. S. N° 341-2019-EF; sin embargo, el mismo fue aplicado de manera incorrecta, tal como se pasa a exponer a continuación:

1. El D.S. N° 341-2019-EF, publicado con fecha 22 de noviembre de 2019 y con vigencia desde el 23 de noviembre de 2019, estableció para determinar el pago por Compensación por Tiempo de Servicios-CTS, lo siguiente:
 - a. Artículo 1° numeral 1.1 "El docente ordinario de la universidad pública percibe una Compensación por Tiempo de Servicios - CTS equivalente al 50% de su remuneración mensual, correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación al momento del cese, por año de servicio, por cada mes y día de servicio, de forma proporcional"; **significando ello que el pago debía ser del 50% de su remuneración mensual por cada año, mes y día de servicios.**
 - b. Artículo 1° numeral 1.2: "Lo señalado en el numeral 1.1 del artículo 1 se aplica para el tiempo de servicio prestado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, en este caso la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, aun en el caso de suspensión imperfecta"; **significando ello que se considera el 50% de su remuneración mensual a partir del 23 de noviembre de 2020 hasta el cese para el cálculo del pago por tiempo de servicio y debiendo**

...///





considerarse solamente el tiempo de servicio efectivamente prestado aun en el caso de suspensión imperfecta.

- c. Artículo 1° numeral 1.3. "En caso que el docente ordinario se haya desvinculado de la universidad pública y reingresado posteriormente, se inicia nuevamente el cómputo del tiempo de servicio para el otorgamiento del beneficio"; significando ello que en caso de desvinculación se inicia nuevamente el cómputo del tiempo de servicio para el otorgamiento del Beneficio.
 - d. Artículo 1° numeral 1.4. "La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios. 1.5 En el caso de los docentes ordinarios con más de treinta (30) años de servicios, para el cómputo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se contabilizan los últimos treinta (30) años de servicios cumplidos hasta la fecha de cese"; significando ello que el plazo máximo de pago es por 30 años de servicios.
 - e. Artículo 1° numeral 1.7: "La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS correspondiente a los periodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se otorga con sujeción a la normatividad aplicable en dichos periodos"; significando ello que desde la fecha de su nombramiento o en caso de cese desde que se vuelve a computar el plazo hasta el 09 de julio de 2014, se aplicaban las normas establecidas en el D. Leg. 276 y su Reglamento.
2. Que, en todos los casos se tiene que, al momento de realizar el reconocimiento del pago por Compensación por Tiempo de Servicios, se ha considerado el 50% de la remuneración mensual que percibía el docente al momento de su cese, sin tenerse en consideración que para efectos de cómputo en estos casos se tenía que haber dividido el mismo en dos periodos teniendo en consideración que la prestación de servicios se encontraba regulado por dos normas legales y que cómputo son:

- a. El Primer Periodo desde su nombramiento o reingreso según corresponda hasta el 09 de julio de 2014 y en la cual de acuerdo a lo precisado en el artículo 1° inciso 1.7° del D.S. N° 341-2019-EF, tenía que haberse aplicado las normas vigentes a esa época es decir lo dispuesto en el D. Leg. 276 y su Reglamento, que estipulaban lo siguiente:
 - a.1. Artículo 54° literal c) del Decreto Legislativo N° 276, que regula: "La Compensación por Tiempo de Servicios se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 años a más de servicios por cada año completo o fracción mayor a seis meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios"; significando ello que para efectos del cómputo del pago del periodo comprendido antes de la vigencia de la nueva Ley Universitaria se debía determinar en base a la remuneración principal y de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 057-86-PM, la remuneración principal está compuesto por la remuneración Básica y la Remuneración Reunificada.
 - b. El segundo periodo debió ser desde el 23 de noviembre de 2019, fecha en que entró en vigencia hasta la fecha de su cese y la remuneración con la que debió haberse liquidado es del 50% de su remuneración mensual.
3. Que, en el presente caso vamos a pasar a realizar el análisis del pago realizado a cada uno de los ex servidores universitarios y determinar el monto exacto del pago en exceso, los cuales se detallan a continuación:

- a. **Sobre el caso del Ex Docente Giovanni Herbart Vega Mucha:** Se tiene los siguientes detalles:
 - a.1. Cuadro Comparativo, de los pagos realizados y los pagos que realmente debieron realizarse:

Calculo por Compensación por Tiempo de Servicio, en la que se sustentó la Resolución N° 0939-2020-UNHEVAL			Calculo Correcto por Compensación por Tiempo de Servicios, en aplicación del D. S. N° 341-2019, según el Informe N° 000059-2021-UNHEVAL-SUREM y refrendado con el Informe N° 0067-2021-UNHEVAL-SUREM			
			Primer Tramo 01/04/1997 al 09/07/2014		Segundo Tramo (23/11/2019 al 13/02/2020)	
Tiempo de Servicios	de	Importe	Tiempo de Servicios	Monto	Tiempo de Servicio	Monto
Años	22	83,130.52	17	835.64		
Meses	10	3,148.88	3	12.29	2	629.78
Días	13	136.45	9	1.23	22	230.92
86,415.85			849.16		860.70	
Total			(Primer Tramo + Segundo Tramo)		1,709.86	

a.2. Del Cuadro anterior y teniendo en cuenta que el ex docente no ha tenido interrupciones de su tiempo de servicios, se tiene que el periodo total a reconocerse es de 17 años, 3 meses y 9 días el primer tramo y el segundo tramo de 2 meses y 22 días y el monto que debió haber percibido por Compensación por Tiempo de Servicios por ambos tramos era de S/. 1,709.86 (Un mil setecientos nueve con 86/100 soles) sin embargo se le realizó el pago de la suma de S/. 86,415.85 (Ochenta y seis mil cuatrocientos quince con 85/100 soles), es decir **existió un pago en exceso de S/. 84,705.99, que debe ser devuelto por los herederos DORALIZA ELVIRA SORIA IBAZETA, VEGA SORIA BRANDON GIOVANNI; JEREMY JEANPOOL VEGA SORIA y NORMAN JEANPIERRE VEGA SORIA, una vez que se determine la nulidad del acto administrativo en proporción al porcentaje que han recibido.**

- b. **Sobre el caso del Ex Docente Juan Estela y Nalvarte:** Se tiene los siguientes detalles:

b.1. Cuadro Comparativo de los pagos realizados y los pagos que realmente debieron percibir, en aplicación del D.S. N° 341 2019:

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1104-2021-UNHEVAL

-10-

Calculo por Compensación por Tiempo de Servicio, en la que se sustentó la Resolución N° 0939-2020-UNHEVAL			Calculo Correcto por Compensación por Tiempo de Servicios, en aplicación del D. S. N° 341-2019, según el Informe N° 000059-2021-UNHEVAL-SUREM y refrendado con el Informe N° 0067-2021-UNHEVAL-SUREM			
			Primer Tramo (01/09/1982 al 09/07/2014)		Segundo Tramo (23/11/2019 al 19/04/2020)	
Tiempo de Servicios	Importe		Tiempo de Servicios	Monto	Tiempo de Servicio	Monto
Años	30	113,359.80	28	2,752.68		
Meses	0	0.00	11	90.12	4	1259.55
Días	0	0.00	12	3.28	28	293.90
113,359.80			2,846.07		1,553.45	
Total		113,359.80	(Primer Tramo + Segundo Tramo)			4,399.52

b.2. Del Cuadro anterior y teniendo en cuenta que el ex docente no ha tenido interrupciones de su tiempo de servicios, se tiene que el periodo total a reconocerse es de 28 años, 11 meses y 12 días el primer tramo y el segundo tramo de 4 meses y 28 días y el monto que debió haber percibido por Compensación por Tiempo de Servicios en ambos tramos era de S/. 4,399.52 (Cuatro mil trescientos noventa y nueve con 52/100 soles) sin embargo se le realizó el pago de la suma de S/. 113,359.80 (Ciento trece mil trescientos cincuenta y nueve con 80/100 soles), es decir **existió un pago en exceso de S/. 108,960.28 (Ciento ocho mil novecientos sesenta y ocho con 28/100 soles), que debe ser devuelto por los herederos MARÍA MARGARITA GUEVARA MORALES, JUAN MANUEL ESTELA GUEVARA, ROMINA TALIA ESTELA GUEVARA Y JUAN DIEGO ESTELA GUILLEN, una vez que se determine la nulidad del acto administrativo en proporción al porcentaje que han recibido.**

c. **Sobre el caso del Ex docente Erasmo Santillán Oliva:** Se tiene los siguientes detalles:

c.1. Cuadro Comparativo de los pagos realizados y los pagos que realmente debió percibir, en aplicación del D.S. N° 341-2019.

Calculo por Compensación por Tiempo de Servicio, en la que se sustentó la Resolución N° 0945-2020-UNHEVAL			Calculo Correcto por Compensación por Tiempo de Servicios, en aplicación del D. S. N° 341-2019, según el Informe N° 000059-2021-UNHEVAL-SUREM			
			Primer Tramo (19-04-1993 al 09/07/2014)		Segundo Tramo (23/11/2019 al 30/11/2020)	
Tiempo de Servicios	Importe		Tiempo de Servicios	Monto	Tiempo de Servicio	Monto
Años			16	714.96	1	3778.66
Meses			7	26.07		
Días			9	1.12	09	94.47
Sub Total		106,358.78	742.15		3873.13	
Total		106,358.78	(Primer Tramo + Segundo Tramo)			4,615.28

c.2. Del Cuadro anterior y teniendo en cuenta que el ex docente no ha tenido interrupciones de su tiempo de servicios, se tiene que el periodo total a reconocerse es de 16 años, 7 meses y 9 días el primer tramo y el segundo tramo de 1 año y el monto que debió haber percibido por Compensación por Tiempo de Servicios (ambos tramos era de S/. 4,615.28 (Cuatro mil seiscientos quince con 28/100 soles) sin embargo se le realizó el pago de la suma de S/. 106,358.78 (Ciento seis mil trescientos cincuenta y ocho con 78/100 soles), es decir **existió un pago en exceso de S/. 101,743.50 (Ciento un mil setecientos cuarenta y tres con 50/100 soles), que debe ser devuelto por el ex docente una vez que se determine la nulidad del acto administrativo**

Séptimo: Que, de acuerdo al artículo 10° del TUO de la Ley General de Procedimiento Administrativo que establece: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14", la cual debe ser concordado con lo dispuesto en el artículo 213.1° de la misma norma legal que establece: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesione derechos fundamentales" y en el presente caso se tiene plenamente acreditado que al momento de reconocer el beneficio de Compensación por Tiempo de Servicio a los ex docentes GIOVANNI HERBERT VEGA MUCHA, JUAN ESTELA Y NALVARTE y ERASMO SANTILLÁN OLIVA; se han vulnerado los lineamientos regulados en el D. Supremo N° 341-2019-EF, como son el artículo 1° incisos 1.1, 1.2. y 1.7 y que como consecuencia de ello se agravia el interés público como es la afectación del equilibrio económico de la entidad.

octavo: Que, resulta aplicable en el presente caso lo dispuesto en el artículo 213.3° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General que establece: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10°"; y en el presente caso atendiendo a que las resoluciones materia de inicio de nulidad han sido emitidas el 30 de diciembre de 2020, a la fecha aún no ha transcurrido en exceso el plazo establecido por ley, consecuentemente el Consejo Universitario tiene competencia para declarar la nulidad.

...///





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1104-2021-UNHEVAL

-11-

Noveno: Que, asimismo también debe tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 213.2° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General que precisa: "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica..."; en el presente caso se tiene que la autoridad superior del Consejo de Facultad es el Consejo Universitario; consecuentemente la declaración de nulidad debe declararlo el Consejo Universitario.

Décimo: Que, el artículo 213.2 último párrafo del TUO de la Ley N° 27444 establece: "En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa"; por lo que previamente a declararse la nulidad de oficio se deberá correr traslado del inicio de nulidad de oficio a los siguientes administrados:

1. **A HEREDEROS DEL EX DOCENTE GIOVANNI HERBART VEGA MUCHA: DORALIZA ELVIRA SORIA IBAZETA, VEGA SORIA BRANDON GIOVANNI; JEREMY JEANPOOL VEGA SORIA Y NORMAN JEANPIERRE VEGA SORIA**
2. **HEREDEROS DEL EX DOCENTE ESTELA Y NALVARTE, JUAN: MARÍA MARGARITA GUEVARA MORALES, JUAN MANUEL ESTELA GUEVARA, ROMINA TALÍA ESTELA GUEVARA Y JUAN DIEGO ESTELA GUILLEN.**
3. **EX DOCENTE SANTILLÁN OLIVA, ERASMO.**

OPINIÓN: Que, por las consideraciones expuestas se opina: QUE, EL CONSEJO UNIVERSITARIO, ACUERDE:

1. **EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Rectoral N° 0939-2020-UNHEVAL, del 30.DIC.2020, en el extremo de los siguientes numerales de la parte resolutive: 1° numeral que reconoció el pago del beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios a los ex docentes Giovanni Herbart Vega Mucha y Juan Estela y Nalvarte; 2° numeral que otorgó el pago de vacaciones, compensación por tiempo de servicios, bonificación por sepelio y luto del ex docente universitario Giovanni Herbart Vega Mucha, a los herederos: Cónyuge Supérstite: Doraliza Elvira Soria Ibazeta e hijos: Brandon Giovanni Vega Soria, Jeremy Jeanpool Vega Soria y Norman Jeanpierre Vega Soria, de acuerdo al Decreto Supremo N° 341-2019-EF, por lo expuesto en la resolución; reconociéndole por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios S/. 86,415.85 y considerando como tiempo de servicios para el cálculo 22 años, 10 meses y 13 días; y 3° numeral que otorgó el pago de vacaciones, compensación por tiempo de servicios, bonificación por sepelio y luto del ex docente universitario Juan Estela y Nalvarte, a los herederos: Cónyuge Supérstite: María Margarita Guevara Morales e hijos: Juan Manuel Estela Guevara, Romina Talía Estela Guevara y Juan Diego Estela Guillen, de acuerdo al Decreto Supremo N° 341-2019-EF, por lo expuesto en la resolución; reconociéndole por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios S/. 113,359.80, y considerando como tiempo de servicios para el cálculo 30 años.**
2. **EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0945-2020-UNHEVAL, DEL 30.DIC.2020, MEDIANTE LA CUAL SE LE RECONOCIÓ EL PAGO POR COMPENSACIÓN DE TIEMPO DE SERVICIOS AL EX DOCENTE ERASMO SANTILLAN OLIVA, POR LA SUMA DE S/. 106,358.78.**
3. **QUE, SE CORRA TRASLADO EL INICIO DE PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO, A LOS ADMINISTRADOS, HEREDEROS DEL EX DOCENTE GIOVANNI HERBART VEGA MUCHA: DORALIZA ELVIRA SORIA IBAZETA, BRANDON GIOVANNI VEGA SORIA, JEREMY JEANPOOL VEGA SORIA Y NORMAN JEANPIERRE VEGA SORIA; LOS HEREDEROS DEL EX DOCENTE JUAN ESTELA Y NALVARTE: MARÍA MARGARITA GUEVARA MORALES, JUAN MANUEL ESTELA GUEVARA, ROMINA TALÍA ESTELA GUEVARA Y JUAN DIEGO ESTELA GUILLEN; Y AL EX DOCENTE ERASMO SANTILLAN OLIVA; CONCEDIÉNDOLE EL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN A EMITIRSE, A EFECTOS DE QUE SE PRONUNCIEN RESPECTO AL PROCEDIMIENTO INICIADO DE NULIDAD;**

Que, en la sesión ordinaria N° 52 de Consejo Universitario, del **29.ABR.2021**, luego de la deliberación y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Disponer el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Rectoral N° 0939-2020-UNHEVAL, del 30.DIC.2020, en el extremo de los siguientes numerales de la parte resolutive: 1° numeral que reconoció el pago del beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios a los ex docentes Giovanni Herbart Vega Mucha y Juan Estela y Nalvarte; 2° numeral que otorgó el pago de vacaciones, compensación por tiempo de servicios, bonificación por sepelio y luto del ex docente universitario Giovanni Herbart Vega Mucha, a los herederos: Cónyuge Supérstite: Doraliza Elvira Soria Ibazeta e hijos: Brandon Giovanni Vega Soria, Jeremy Jeanpool Vega Soria y Norman Jeanpierre Vega Soria, de acuerdo al Decreto Supremo N° 341-2019-EF, por lo expuesto en la resolución; reconociéndole por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios S/. 86,415.85 y considerando como tiempo de servicios para el cálculo 22 años, 10 meses y 13 días; y 3° numeral que otorgó el pago de vacaciones, compensación por tiempo de servicios, bonificación por sepelio y luto del ex docente universitario Juan Estela y Nalvarte, a los herederos: Cónyuge Supérstite: María Margarita Guevara Morales e hijos: Juan Manuel Estela Guevara, Romina Talía Estela Guevara y Juan Diego Estela Guillen, de acuerdo al Decreto Supremo N° 341-2019-EF, por lo expuesto en la resolución; reconociéndole por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios S/. 113,359.80, y considerando como tiempo de servicios para el cálculo 30 años.





///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1104-2021-UNHEVAL

-12-

- 2. Disponer el Inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Rectoral N° 0945-2020-UNHEVAL, del 30.DIC.2020, mediante la cual se le reconoció el pago por Compensación de Tiempo de Servicios al ex docente Erasmo Santillan Oliva, por la suma de S/. 106,358.78.
- 3. Trasladar el inicio de procedimiento de nulidad de oficio, a los administrados, herederos del ex docente Giovanni Herbart Vega Mucha: Doraliza Elvira Soria Ibazeta, Brandon Giovanni Vega Soria, Jeremy Jeanpool Vega Soria y Norman Jeanpierre Vega Soria; los herederos del ex docente Juan Estela y Nalvarte: María Margarita Guevara y Morales, Juan Manuel Estela Guevara, Romina Talía Estela Guevara y Juan Diego Estela Guillen; y al ex docente Erasmo Santillan Oliva; concediéndole el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la resolución a emitirse, a efectos de que se pronuncien respecto al procedimiento iniciado de nulidad;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0351-2021-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Rectoral N° 0939-2020-UNHEVAL, del 30.DIC.2020, en el extremo de los siguientes numerales de la parte resolutive: 1° numeral que reconoció el pago del beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios a los ex docentes Giovanni Herbart Vega Mucha y Juan Estela y Nalvarte; 2° numeral que otorgó el pago de vacaciones, compensación por tiempo de servicios, bonificación por sepelio y luto del ex docente universitario Giovanni Herbart Vega Mucha, a los herederos: Cónyuge Supérstite: Doraliza Elvira Soria Ibazeta e hijos: Brandon Giovanni Vega Soria, Jeremy Jeanpool Vega Soria y Norman Jeanpierre Vega Soria, de acuerdo al Decreto Supremo N° 341-2019-EF, por lo expuesto en la resolución; reconociéndole por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios S/. 86,415.85 y considerando como tiempo de servicios para el cálculo 22 años, 10 meses y 13 días; y 3° numeral que otorgó el pago de vacaciones, compensación por tiempo de servicios, bonificación por sepelio y luto del ex docente universitario Juan Estela y Nalvarte, a los herederos: Cónyuge Supérstite: María Margarita Guevara Morales e hijos: Juan Manuel Estela Guevara, Romina Talía Estela Guevara y Juan Diego Estela Guillen, de acuerdo al Decreto Supremo N° 341-2019-EF, por lo expuesto en la resolución; reconociéndole por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios S/. 113,359.80, y considerando como tiempo de servicios para el cálculo 30 años; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Rectoral N° 0945-2020-UNHEVAL, del 30.DIC.2020, mediante la cual se le reconoció el pago por Compensación de Tiempo de Servicios al ex docente Erasmo Santillan Oliva, por la suma de S/. 106,358.78; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **TRASLADAR** el inicio de procedimiento de nulidad de oficio, a los administrados, herederos del ex docente Giovanni Herbart Vega Mucha: Doraliza Elvira Soria Ibazeta, Brandon Giovanni Vega Soria, Jeremy Jeanpool Vega Soria y Norman Jeanpierre Vega Soria; los herederos del ex docente Juan Estela y Nalvarte: María Margarita Guevara Morales, Juan Manuel Estela Guevara, Romina Talía Estela Guevara y Juan Diego Estela Guillen; y al ex docente Erasmo Santillan Oliva; **CONCEDIÉNDOLE** el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, a efectos de que se pronuncien respecto al procedimiento iniciado de nulidad; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4° **NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe N° 154-2021-UNHEVAL-AL, del 27.ABR.2021 a los administrados considerados en el numeral 3° de la presente resolución, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 5° **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR

Distribución:
Rectorado VRAcad
VRInv OCI-AL UTransparencia OCalidad-DIGA
URH SUEyC SURPyC Archivo



SECRETARIA GENERAL
Dra. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

... para...
... y demás fines...
Dra. Yersely Karin Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0939-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 30 de diciembre de 2020.

Vistos los documentos que se acompañan en ciento cuarenta y dos (142) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 508-2020-UNHEVAL/AL, de fecha 29.DIC.2020, emite opinión legal sobre el pago de beneficios sociales, y subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a ex servidores administrativos y personal docente; en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante el Informe N° 000106-2020-UNHEVAL-SUREM, de fecha 18.DIC.2020, la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones informa que ha realizado los cálculos de los conceptos que se detalla en el siguiente cuadro de los siguientes ex servidores administrativos y personal docente; en tal sentido, solicita que mediante acto resolutorio se reconozca y pague dichos conceptos:

EX DOCENTE UNIVERSITARIO			META: 08			
DNI	Nombres	Apellidos	Sepelio y Luto	Vacaciones	CTS	TOTAL
20721263	Giovanni Herbart	Vega Mucha	3,000.00	8,564.96	86,415.85	97,980.81
22418514	Juan	Estela y Nalvarte	3,000.00	12,343.62	113,359.80	128,703.42

EX SERVIDOR ADMINISTRATIVO			META: 20			
DNI	Nombres	Apellidos	Sepelio y Luto	Vacaciones	CTS	TOTAL
22470439	Humberto	Riquelme Luna	1,500.00	909.72	24,757.30	27,167.02
22424535	Antonio	Paz Rivera	3,000.00	1,900.46	6,105.01	11,005.47

1.2 A través del Proveído N° 0360-2020-UNHEVAL/SG, su Despacho remite a esta Oficina el expediente administrativo sobre el reconocimiento de beneficios sociales, y subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio de ex servidores administrativos y ex personal docente, con el propósito de emitir opinión legal.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

Del principio de legalidad:

2.1 Que, de acuerdo al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

De la opinión legal sobre el pago de vacaciones, compensación por tiempo de servicios, bonificación por sepelio y luto de los ex docentes universitarios Giovanni Herbart Vega Mucha y Juan Estela y Nalvarte:

2.2 Que, el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, norma que establece fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas, establece en los artículos 1° y 3° lo siguiente:

"Artículo 1.- Compensación por Tiempo de Servicios – CTS

1.1 El docente ordinario de la universidad pública percibe una Compensación por Tiempo de Servicios - CTS equivalente al 50% de su remuneración mensual, correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación al momento del cese, por año de servicio, por cada mes y día de servicio, de forma proporcional.

(...)

1.7 La Compensación por Tiempo de Servicios – CTS correspondiente a los periodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se otorga con sujeción a la normativa aplicable en dichos periodos."

"Artículo 3.- Bonificación por Sepelio y Luto

3.1 Fijese en S/. 3000.00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos.

3.2 La bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, en los siguientes casos:

a) Al docente ordinario, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres o hijos.

...///



b) Al cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres, hijos, siguiendo ese orden de prelación y de forma excluyente, al fallecimiento del docente ordinario; en el caso de haber más de un deudo con el mismo grado de prelación, la bonificación es distribuida en partes iguales entre los beneficiarios.

3.3 Para hacer efectivo este beneficio, la universidad pública verifica el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante, de acuerdo a la normativa de la materia.

2.3 Que, atendiendo a este marco normativo, se advierte que, la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones ha efectuado los cálculos para el pago de vacaciones, compensación por tiempo de servicios, bonificación por sepelio y luto de los ex docentes universitarios Giovanni Herbart Vega Mucha y Juan Estela y Nalvarte.

2.4 Que, ahora bien, respecto al pago de vacaciones, compensación por tiempo de servicios, bonificación por sepelio y luto del ex docente universitario Giovanni Herbart Vega Mucha, es de señalarse que, doña Doraliza Elvira Soria Ibazeta solicita el pago de estos conceptos mediante Formulario Único de Tramite N° 526827 (bonificación por sepelio y luto), y N° 526828 (vacaciones y compensación por tiempo de servicios), para lo cual presenta entre otros documentos, el Acta de Defunción correspondiente a la persona de Giovanni Herbart Vega Mucha, Acta de Matrimonio de los contrayentes Giovanni Herbart Vega Mucha y Doraliza Elvira Soria Ibazeta, Título N° 2020-01862614 de la inscripción en la SUNARP de la Sucesión Intestada del causante Giovanni Herbart Vega Mucha; en la cual se señala que por Acta de Protocolización de fecha 14 de octubre de 2020, extendida ante la Notario Público de Huánuco Corina López de Israel, se declara como herederos del causante a: **Cónyuge Supérstite:** Doraliza Elvira Soria Ibazeta, e **Hijos:** Brandon Giovanni Vega Soria, Jeremy Jeanpool Vega Soria y Norman Jeanpierre Vega Soria; en este contexto, corresponde reconocer los conceptos señalados, para lo cual se deberá tener en cuenta la Sucesión Intestada del causante Giovanni Herbart Vega Mucha y el Decreto Supremo N° 341-2019-EF.

2.5 Que, de otro lado, referente al pago de vacaciones, compensación por tiempo de servicios, bonificación por sepelio y luto del ex docente universitario Juan Estela y Nalvarte, es de señalarse que, doña María Margarita Guevara Morales solicita el pago de estos conceptos mediante Oficio Virtual N° 0001 y N° 0002-2020-UNHEVAL-VRACAD-DAySA, de fechas 18 de mayo de 2020; revisado el expediente administrativo se aprecia el Certificado de Defunción General correspondiente a la persona de Juan Estela y Nalvarte, el Acta de Matrimonio de los contrayentes Juan Estela y Nalvarte y María Margarita Guevara Morales, la Sucesión Intestada inscrita en la SUNARP del causante Juan Estela y Nalvarte; en la cual se señala que por Acta de Protocolización de fecha 12 de octubre de 2020, extendida ante el Notario Público de Huánuco Miguel Ángel Espinoza Figueroa, se declara como herederos del causante a: **Cónyuge Supérstite:** María Margarita Guevara Morales, e **Hijos:** Juan Manuel Estela Guevara, Romina Talía Estela Guevara y Juan Diego Estela Guillen; en este contexto, deviene en necesario reconocer el pago correspondiente de los conceptos señalados, para lo cual se deberá tener en cuenta la Sucesión Intestada del causante Juan Estela y Nalvarte y el Decreto Supremo N° 341-2019-EF.

De la opinión legal sobre el pago de vacaciones, compensación por tiempo de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio de los ex servidores administrativos Humberto Riquelme Luna y Antonio Paz Rivera:

2.6 Que, el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 038-2019, norma que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, son ingresos por condiciones especiales, establece lo siguiente:

"Artículo 6. Ingreso por condiciones especiales

6.1 El ingreso por condiciones especiales es el ingreso de personal de la servidora pública y del servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. No tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios. No está afecto a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional.

6.2 Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes:

1. Compensación vacacional y vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga:
a. A la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones.

(...)

4. Compensación por Tiempo de Servicios (CTS): Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado.

5. Subsidio por fallecimiento: Es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o el servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos o por fallecimiento de familiar directo de la servidora o el servidor: cónyuge, hijos o padres.

...///



6. Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: Es el pago que se otorga por los gastos generados por el fallecimiento de la servidora o el servidor y sus familiares directos.
(...)"

2.7 Que, de acuerdo al artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2020-EF, norma que aprobó las disposiciones reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 038-2019, son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes:

(...)"

4.2 Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

4.5 Compensación por Tiempo de servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.

4.6 Subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/. 1500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.

4.7 Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/. 1500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder."

2.8 Que, bajo esa premisa, se aprecia que, la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones ha efectuado los cálculos para el pago de vacaciones, compensación por tiempo de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio de los ex servidores administrativos Humberto Riquelme Luna y Antonio Paz Rivera.

2.9 Que, ahora bien, respecto al pago de vacaciones, compensación por tiempo de servicios, bonificación por sepelio y luto del ex servidor administrativo Humberto Riquelme Luna, es de señalarse que, doña Maribel Fuentes Tafur solicita el pago de estos conceptos mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2020, para lo cual presenta entre otros documentos, el Acta de Defunción correspondiente a la persona de Humberto Riquelme Luna, Acta de Matrimonio de los contrayentes Humberto Riquelme Luna y Maribel Fuentes Tafur; en este contexto, corresponde reconocer el pago de los conceptos señalados, precisándose que para el pago deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y Decreto Supremo N° 420-2020-EF, y en lo que corresponda deberá presentarse copia legalizada de la declaratoria de herederos inscrita en la SUNARP, y procederse de acuerdo a los alcances del Decreto Supremo 05-90-PCM.

2.10 Que, de otro lado, referente al pago de vacaciones, compensación por tiempo de servicios, bonificación por sepelio y luto del ex servidor administrativo Antonio Paz Rivera, es de señalarse que, doña Maruja Tarazona y Espinoza solicita el pago de estos conceptos mediante escrito de fecha 13 de noviembre de 2020, para lo cual presenta entre otros documentos, el Acta de Defunción correspondiente a la persona de Antonio Paz Rivera, copia certificada del Acta de Matrimonio de los contrayentes Antonio Paz Rivera y Maruja Tarazona y Espinoza; en este contexto, deviene en necesario reconocer el pago correspondiente de los conceptos señalados, precisándose que para el pago deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y Decreto Supremo N° 420-2020-EF, y en lo que corresponda deberá presentarse copia legalizada de la declaratoria de herederos inscrita en la SUNARP, y procederse de acuerdo a los alcances del Decreto Supremo 05-90-PCM.

De la asignación presupuestaria:

2.11 Que, la Ley N° 28112, Ley marco de la Administración Financiera del Sector Público, establece en su artículo 19° que: "Los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente. Caso contrario devienen en nulos de pleno derecho."

...///



SECRETARIA GENERAL

.../// RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0939-2020-UNHEVAL

Pág.-04-

2.12 Que, a través del Informe N° 835-2020-UNHEVAL/OPyP/UP-J, de fecha 23 de diciembre de 2020, la Unidad de Presupuesto otorga la certificación presupuestaria para el reconocimiento de los conceptos que se señala en el Informe N° 000106-2020-UNHEVAL-SUREM, por el monto total de S/. 800,000.00; cantidad que ha sido determinada previamente por la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones en el acotado en el Informe N° 000106-2020-UNHEVAL-SUREM.

Del órgano competente para resolver el caso:

2.13 Que, de acuerdo al artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVA, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, el Rector tiene entre otras atribuciones, la de: "f) Expedir las resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicio, subsidio y otros beneficios del personal docente y administrativo de la UNHEVAL"; en tal sentido, corresponde que mediante resolución rectoral se resuelva el presente caso.

III. **OPINIÓN:**

3.1 Que, se emita resolución rectoral resolviendo:

- Que, se **RECONOZCA** el pago de los siguientes conceptos a los siguientes ex servidores administrativos y personal docente, de acuerdo a lo informado por la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones en el Informe N° 000106-2020-UNHEVAL-SUREM, de fecha 18 de diciembre de 2020; de acuerdo al detalle que se precisa en la parte resolutive.
- Que, se **OTORGUE** el pago de vacaciones, compensación por tiempo de servicios, bonificación por sepelio y luto del ex docente universitario Giovanni Herbart Vega Mucha, a los herederos: **Cónyuge Supérstite:** Doraliza Elvira Soria Ibazeta, e **Hijos:** Brandon Giovanni Vega Soria, Jeremy Jeanpool Vega Soria y Norman Jeanpierre Vega Soria, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 341-2019-EF; de acuerdo al detalle que se precisa en la parte resolutive.
- Que, se **OTORGUE** el pago de vacaciones, compensación por tiempo de servicios, bonificación por sepelio y luto del ex docente universitario Juan Estela y Nalvarte, a los herederos: **Cónyuge Supérstite:** María Margarita Guevara Morales, e **Hijos:** Juan Manuel Estela Guevara, Romina Talía Estela Guevara y Juan Diego Estela Guillen, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 341-2019-EF; de acuerdo al detalle que se precisa en la parte resolutive.
- Que, se **OTORGUE** el pago de vacaciones, compensación por tiempo de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio del ex servidor administrativo Humberto Riquelme Luna, a doña Maribel Fuentes Tafur, de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 038-2019 y Decreto Supremo N° 420-2020-EF; y en lo que corresponda deberá presentar copia legalizada de la declaratoria de herederos inscrita en la SUNARP, y procederse de acuerdo a los alcances del Decreto Supremo 05-90-PCM; de acuerdo al detalle que se precisa en la parte resolutive.
- Que, se **OTORGUE** el pago de vacaciones, compensación por tiempo de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio del ex servidor administrativo Antonio Paz Rivera, a doña la Maruja Tarazona y Espinoza, de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 038-2019 y Decreto Supremo N° 420-2020-EF; y en lo que corresponda deberá presentar copia legalizada de la declaratoria de herederos inscrita en la SUNARP, y procederse de acuerdo a los alcances del Decreto Supremo 05-90-PCM; de acuerdo al detalle que se precisa en la parte resolutive.
- Que, se **DISPONGA** que la Dirección General de Administración adopte las acciones administrativas del caso tendientes a hacer efectivo el pago de los conceptos descritos en los numerales precedentes.

Que el Rector, remite el caso a Secretaria General de la UNHEVAL, mediante Proveído N° 2563-2020-UNHEVAL-R; para la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

1° **RECONOCER** el pago de los siguientes conceptos a los siguientes ex servidores administrativos y personal docente, de acuerdo a lo informado por la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones en el informe N° 000106-2020-UNHEVAL-SUREM, de fecha 18 de diciembre de 2020, según el siguiente detalle; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

.../// RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0939-2020-UNHEVAL

Pág.-05-

EX DOCENTE UNIVERSITARIO			META: 08			
			2.2.23.42	2.1.19.33	2.1.19.21	
DNI	Nombres	Apellidos	Sepelio y Luto	Vacaciones	CTS	TOTAL
20721263	Giovanni Herbart	Vega Mucha	3,000.00	8,564.96	86,415.85	97,980.81
22418514	Juan	Estela y Nalvarte	3,000.00	12,343.62	113,359.80	128,703.42

EX SERVIDOR ADMINISTRATIVO			META: 20			
			2.2.23.42	2.1.19.33	2.1.19.21	
DNI	Nombres	Apellidos	Sepelio y Luto	Vacaciones	CTS	TOTAL
22470439	Humberto	Riquelme Luna	1,500.00	909.72	24,757.30	27,167.02
22424535	Antonio	Paz Rivera	3,000.00	1,900.46	6,105.01	11,005.47

- 2º OTORGAR el pago de vacaciones, compensación por tiempo de servicios, bonificación por sepelio y luto del ex docente universitario Giovanni Herbart Vega Mucha, a los herederos: **Cónyuge Supérstite:** Doraliza Elvira Soria Ibazeta, e **Hijos:** Brandon Giovanni Vega Soria, Jeremy Jeanpool Vega Soria y Norman Jeanpierre Vega Soria, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 341-2019-EF; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:

EX DOCENTE UNIVERSITARIO			META: 08			
			2.2.23.42	2.1.19.33	2.1.19.21	
DNI	Nombres	Apellidos	Sepelio y Luto	Vacaciones	CTS	TOTAL
20721263	Giovanni Herbart	Vega Mucha	3,000.00	8,564.96	86,415.85	97,980.81

- 3º OTORGAR el pago de vacaciones, compensación por tiempo de servicios, bonificación por sepelio y luto del ex docente universitario Juan Estela y Nalvarte, a los herederos: **Cónyuge Supérstite:** María Margarita Guevara Morales, e **Hijos:** Juan Manuel Estela Guevara, Romina Talía Estela Guevara y Juan Diego Estela Guillen, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 341-2019-EF; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:

EX DOCENTE UNIVERSITARIO			META: 08			
			2.2.23.42	2.1.19.33	2.1.19.21	
DNI	Nombres	Apellidos	Sepelio y Luto	Vacaciones	CTS	TOTAL
22418514	Juan	Estela y Nalvarte	3,000.00	12,343.62	113,359.80	128,703.42

- 4º OTORGAR el pago de vacaciones, compensación por tiempo de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio del ex servidor administrativo **Humberto Riquelme Luna**, a doña la Maribel Fuentes Tafur, de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 038-2019 y Decreto Supremo N° 420-2020-EF; y en lo que corresponda deberá presentar copia legalizada de la declaratoria de herederos inscrita en la SUNARP, y procederse de acuerdo a los alcances del Decreto Supremo 05-90-PCM; por lo expuesto en los considerandos precedentes:

EX SERVIDOR ADMINISTRATIVO			META: 20			
			2.2.23.42	2.1.19.33	2.1.19.21	
DNI	Nombres	Apellidos	Sepelio y Luto	Vacaciones	CTS	TOTAL
22470439	Humberto	Riquelme Luna	1,500.00	909.72	24,757.30	27,167.02

- 5º OTORGAR el pago de vacaciones, compensación por tiempo de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio del ex servidor administrativo Antonio Paz **Rivera**, a doña la Maruja Tarazona y Espinoza, de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 038-2019 y Decreto Supremo N° 420-2020-EF; y en lo que corresponda deberá presentar copia legalizada de la declaratoria de herederos inscrita en la SUNARP, y procederse de acuerdo a los alcances del Decreto Supremo 05-90-PCM; por lo expuesto en los considerandos precedentes:

EX SERVIDOR ADMINISTRATIVO			META: 20			
			2.2.23.42	2.1.19.33	2.1.19.21	
DNI	Nombres	Apellidos	Sepelio y Luto	Vacaciones	CTS	TOTAL
22424535	Antonio	Paz Rivera	3,000.00	1,900.46	6,105.01	11,005.47

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

.../// RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0939-2020-UNHEVAL

Pág.-06-

6° DISPONER que la Dirección General de Administración adopte las acciones administrativas del caso tendientes a hacer efectivo el pago de los conceptos descritos en los numerales precedentes; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

7° DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Signature of Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

Signature of Abog. YERSELY MARIN FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

- Distribución:
Rectorado-
VRAcad
VRInv.
AL-OCI
Transparencia
DIGA-URH
UEC-SUR
UT-OC
Interesados
Archivo

Handwritten signature and blue stamp:
Se transcribe a JU N° 0939
en documento y demás fines
Abog. Yersely Marin Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0945-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 30 de diciembre de 2020

VISTOS, los documentos que se acompañan en diecisiete (17) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante el Informe 0507-2020-URH/J, de fecha 28.DIC.2020, remite el Informe N° 000108-2020-UNHEVAL-SUREM, de fecha 26.DIC.2020, de la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones, quien informa que de acuerdo al informe escalafonario de la referencia se realizó la liquidación de beneficios sociales del ex docente universitario Erasmo Santillán Oliva, de acuerdo al siguiente detalle:

Meta: 08					2.1.19.33	2.1.19.21
DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CATEGORÍA	BASE	CATEGORÍA	VACACIONES	CTS
22427703	SANTILLAN OLIVA ERASMO	DOCENTE	3,778.66	PTC	17,381.84	106,358.78
					17,381.84	106,358.78

Del mismo modo, indica que el cálculo de beneficios se realizó de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, en la que "Establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas". Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la 1) Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276.2) Art. 88 Ley 30220 sobre vacaciones.

Que el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Dirección de la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante Informe N° 0560-2020-UNHEVAL/OPyP-J, de fecha 30.DIC.2020, manifiesta que en atención a la solicitud de pago a favor del ex docente Erasmo Santillán Oliva, para su reconocimiento mediante Resolución, de acuerdo al siguiente detalle; de acuerdo al clasificador 2.1.9.21 el importe total de 106, 358.78 y 2.1.19.33 por el importe total de 17, 381.84, dicho gasto se afectará a la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales de su respectiva Fuente de Financiamiento, en mérito al numeral 4.2. del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020 y la Resolución N° 01640-2010-UNHEVAL;

Que el Rector, estando a los informes de la Unidad de Recursos Humanos, la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones y de la Unidad de Presupuesto remite con Provedo N° 2589-2020-UNHEVAL-R, a Secretaría General, para que se emita la resolución correspondiente; y

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Oficio N° 595-2020-UNHEVAL-AL, de fecha 30.DIC.2020, en atención al Oficio Virtual N° 0207-2020-UNHEVAL/SG de la Oficina de Secretaría General, manifiesta que, revisado el expediente administrativo digital del pago de beneficios sociales (vacaciones truncas y CTS) al ex docente Erasmo Santillán Oliva, se advierte que el pago que se solicita reconocerse se encuentra de acuerdo al marco normativo del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, la Ley N° 30220, y al Decreto Legislativo N° 276, de aplicación supletoria en el presente caso; asimismo cuenta con la opinión técnica respectiva (Informe N° 000108-2020-UNHEVAL-SUREM) y la disponibilidad presupuestal para el pago del mismo (Informe N° 0560-2020-UNHEVAL/OPyP/UP-J); en tal sentido, corresponde emitirse la resolución rectoral correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección, y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **RECONOCER** el pago de los siguientes conceptos al ex docente Erasmo Santillán Oliva, de acuerdo a lo informado por la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones en el Informe N° 000108-2020-UNHEVAL-SUREM, de fecha 26 de diciembre de 2020, y según el Informe N° 0560-2020-UNHEVAL/OPyP/UP-J, expedido por la Unidad de Presupuesto según el siguiente detalle; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:

...///



"Año de la Universalización de la Salud"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

.../// RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0945-2020-UNHEVAL

Pág.-02-

Meta: 08					2.1.19.33	2.1.19.21
DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CATEGORÍA	BASE	CATEGORÍA	VACACIONES	CTS
22427703	SANTILLAN OLIVA ERASMO	DOCENTE	3,778.66	PTC	17,381.84	106,358.78
					17,381.84	106,358.78

2° DISPONER que la Dirección General de Administración proceda conforme a sus atribuciones.

3° DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



D. JUAN WALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.
VRInv. AL
OCI
Transparencia
DIGA DCP
OC URH
SUREM UC
UT
File Archivo

Resolución de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán
Número 0945-2020-UNHEVAL
Asesoría y demás fines
Figueroa
Abog. Yersely Karin Figueroa Quinonez
SECRETARIA GENERAL